

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.) Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 19 Julio 1891).

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Por disposición del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, queda desde este día encargado del mando de esta provincia, durante mi ausencia, el Secretario del mismo D. Clemente Martínez del Campo.

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos procedentes.

Zaragoza 20 de Julio de 1891.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para emitir títulos de Deuda pública con 4 por 100 de interés anual y amortizable en treinta años, por un valor nominal de 250 millones de pesetas.

Art. 2.º Esos títulos serán enteramente iguales en todas sus condiciones legales á los que actualmente existen, creados por la ley de 9 de Diciembre de 1881, así como lo serán en el tipo del interés y el plazo para la amortización.

Art. 3.º Para atender á su pago se incluirán anualmente en los presupuestos generales de gastos del Estado la suma de 14.400.000 pesetas. De esta cantidad se destinará la necesaria para pago de los intereses al 4 por 100 anual, y el resto se invertirá en la amortización.

Art. 4.º El Consejo de Ministros determinará la forma y el precio en que han de ser enajenados estos nuevos títulos de la Deuda.

Art. 5.º El producto de la enajenación será invertido en el pago de la Deuda flotante, excepto los 165 millones de pesetas que devengan el interés máximo de 3 por 100, con arreglo á la ley de 12 de Mayo de 1888.

Art. 6.º El Banco de España podrá adquirir títulos de esta nueva emisión de Deuda amortizable; pero en ese caso tendrá obligación de enajenarlos, no debiendo bajar los que ceda en cada año de la décima parte del total de los que adquiriera. En los casos en que el precio de cotización sea inferior al de emisión, el Gobierno podrá conceder plazos para el cumplimiento de esta obligación.

Art. 7.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del uso que haga de esta autorización y de los resultados obtenidos.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á catorce de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayón.

(Gaceta 15 Julio 1891).

REAL DECRETO.

En cumplimiento del art. 85 de la Constitución de la Monarquía; á propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En el año económico 1891-92, mientras otra cosa no disponga una ley, regirán los presupuestos aprobados por la de 29 de Junio de 1890, con las modificaciones que legalmente se acuerden.

Art. 2.º Todos los créditos que en las diferentes secciones del presupuesto de gastos de 1890-91 figuran á favor de personas nominalmente detalladas, ya sea para devolver el importe de ingresos indebidos, ya para satisfacer obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo, así como aquellos créditos consignados para servicios que han llegado á su término en 1890-91, se entenderán anulados para el año 1891-92.

Art. 3.º Quedan asimismo anulados los créditos siguientes, que han sido transferidos del presupuesto ordinario al extraordinario en virtud de la ley de 14 del actual.

En la Sección 4.ª, «Ministerio de la Guerra», capítulo 19, artículo único, «Material de Artillería», la suma de 2.048.412 pesetas; del cap. 20, artículo único, «Material de Ingenieros», 2.000.000, y de la Sección 7.ª, «Ministerio de Fomento», cap. 18, artículo 2.º, «Subvenciones á ferrocarriles», 7.627.000 pesetas; del cap. 19, art. 2.º, «Material de obras nuevas», 750.000; del art. 3.º, «Material del Canal imperial de Aragón», 150.000; y del cap. 20, artículo 1.º, «Material de puertos», 1.825.000; en total, 14.400.412 pesetas que han sido dadas de baja en el adjunto resumen.

Art. 4.º En virtud de los artículos anteriores quedan fijados los créditos autorizados para el año económico de 1891-92, en la suma de pesetas 793.115.909 68 céntimos, distribuidas en la forma que expresa el adjunto resumen.

Dado en Palacio á diez y seis de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayón.

MINISTERIO DE ESTADO.

CANCELLERÍA.

Artículo adicional al Convenio de extradición de 3 de Junio de 1868 entre España é Italia.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: El día 3 del actual se firmó por el infrascrito Ministro de Estado de V. M. y el señor Conde Maffei, Embajador de S. M. el Rey de Italia en Madrid, una declaración que contiene el artículo con que se ha creído conveniente adicionar el Convenio de extradición vigente entre ambos Estados, con objeto de asegurar de una manera más completa la recíproca entrega de criminales.

Esta declaración ha sido aprobada y deberá ser publicada por el Gobierno italiano en la forma de costumbre, á fin de que tenga cumplido efecto en todas sus partes.

En su consecuencia, y con igual objeto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 25 de Mayo de 1891.—Señora:—A los R. P. de V. M., El Duque de Tetuán.

REAL DECRETO.

Por cuanto el día 6 de Mayo de 1891 se firmó en Madrid por el Sr. Duque de Tetuán, Ministro de Estado, y el Sr. Conde Maffei, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Italia en Madrid, una declaración que contiene el artículo adicional al Convenio de extradición de 3 de Junio de 1868, vigente entre ambos Estados, con objeto de asegurar la recíproca entrega de malhechores de una manera más completa, cuyo texto literal es el siguiente:

«El Gobierno de S. M. el Rey de España y el de S. M. el Rey de Italia, deseando establecer bajo las bases del Convenio de extradición de 3 de Junio de 1868, el tránsito por sus respectivos territorios de los individuos sujetos á extradición, entregados por un tercer Estado, los infrascritos, autorizados en debida forma, han firmado el siguiente artículo adicional al Convenio precitado y que tendrá la misma duración que éste.

Artículo adicional. La extradición por tránsito por territorio español ó italiano, ó por medio de buques ó servicios marítimos de los dos Estados de un individuo no perteneciente al país de tránsito y entregado por un tercer Estado, será autorizada en virtud de simple petición por la vía diplomática, acompañada de todos los documentos necesarios para comprobar que no se trata de un delito político ó puramente militar.

El transporte tendrá lugar por las vías más rápidas, bajo la vigilancia de agentes del país á quien se haya reclamado, y por cuenta del Gobierno reclamante.

El presente artículo entrará en vigor tan pronto como se hayan cumplido por los dos Estados las for-

malidades constitucionales necesarias para su validez.

Hecho por duplicado en Madrid á 6 de Mayo de 1891. (L. S.) Firmado, el Duque de Tetuán. (L. S.) Firmado, Maffei.»

Por tanto, tomando en consideración las razones que Me ha expuesto mi Ministro de Estado,

Vengo en disponer que la referida declaración, firmada en Madrid, se cumpla y observe puntualmente en todas y cada una de sus partes.

Dado en el Palacio de Aranjuez á veinticinco de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—María Cristina.—El Ministro de Estado, Carlos O Donell.

(Gaceta 17 Julio 1891.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Los beneficios otorgados por la Real orden de 15 de Junio último, sólo comprendieron á tres aspirantes, de los cuales ninguno ha obtenido plaza en la Academia general militar, y como por virtud de dicha disposición no se ha lastimado derecho alguno; la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (Q. D. G.), teniendo en cuenta esta circunstancia, se ha servido de-estimar todas las instancias en súplica de ampliación del número de plazas señalado en la convocatoria, y cuyo fundamento sea el perjuicio irrogado por la referida Real orden de 15 de Junio.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1891.—Azcárraga.—Señor.....

(Gaceta 18 Julio 1891.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

GASTOS CARCELARIOS.—Circular.

No habiendo dado cumplimiento los Municipios del partido judicial de Tarazona á lo prevenido en los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886, los Sres. Alcaldes de los pueblos referidos tan pronto como reciban del de cabeza de partido la citación para la reunión de la Junta que ha de entender en la confección de los presupuestos carcelarios para el año 1891-92, dispondrán vaya desde luego un Comisionado que los represente; hallándose dispuesto á imponer el maximum de la multa sin contemplación alguna al que dejare de cumplir aquella obligación.

Zaragoza 20 de Julio de 1891.—El Gobernador interino, Clemente Martínez del Campo.

SECCIÓN DE FOMENTO.—Montes.

El día 30 del corriente, á las once de su mañana, tendrá lugar en la Sección de Fomento de este Gobierno la segunda subasta para el aprovecha-

miento de 500 kilogramos de fruta de diferentes clases, existente en la finca arrendada por el Estado para vivero central, sita en la carretera de Madrid, núm. 101, bajo el tipo de tasación de 100 pesetas y demás condiciones del pliego que se pondrá de manifiesto en dicha oficina á los que deseen tomar parte en la licitación.

Zaragoza 20 de Julio de 1891.—El Gobernador interino, Clemente Martínez del Campo.

SECCIÓN CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIO.

El Agente ejecutivo de contribuciones del partido de Calatayud D. Pedro Fuertes, ha nombrado auxiliar á D. Tomás Miranda Aranda.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales y del público.

Zaragoza 18 de Julio de 1891.—El Delegado, Juan Dessy.

SECCIÓN QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Granada la plaza de Ayudante numerario de la clase de Dibujo de figura, dotada con el sueldo anual de 1.666 pesetas, consignado en los presupuestos de aquella localidad y demás ventajas concedidas por el Real decreto de 13 de Febrero de 1880, la cual ha de proveerse por concurso entre artistas que hubieren obtenido primero, segundo y hasta tercer premio en Exposición Nacional ó Universal, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del citado decreto.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que reunan estas condiciones, y además las que exige la ley para ingresar en el Profesorado, puedan solicitar ser admitidos al concurso en el improrrogable plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Las solicitudes se dirigirán á esta Dirección general.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Junio de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

DISTRITO MILITAR DE ARAGÓN.

FACTORÍA DE UTENSILIOS DE ZARAGOZA.

Mes de Julio de 1891.

PRESUPUESTO DE 1891-92.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en dicha Factoría durante el expresado mes.

DÍA.	CANTIDAD		ARTÍCULOS ADQUIRIDOS		PRECIO. — Pesetas
	KILOGRAMOS.	LITROS.	NOMBRES.	CLASE.	
11	21.000	»	Carbón vegetal.....	»	0'076
11	»	800	Aceite de oliva.....	De 2. ^a superior....	1'07
11	»	3.000	Petróleo.....	»	0'74
11	500	»	Jabón.....	Superior.....	0'70
11	70.000	»	Esparto.....	»	0'0498

Zaragoza 12 de Julio de 1891.—El Administrador, Vicente Royo.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Pascual Royo.

COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA.

El Comisario de Guerra, Interventor de subsistencias de esta Plaza,

Hace saber: Que el día 31 del mes actual, á las once de la mañana, se celebrará público concurso en la Factoría de subsistencias de esta capital con objeto de verificar la compra de harina de flor, cebada superior y paja de pienso con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de este Establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables, de nueve á una de la tarde, debiendo presentar en dicho acto muestras y precios de los mencionados artículos.

Zaragoza 19 de Julio de 1891.—Pascual Royo.

TRIBUNAL DE OPOSICIONES

á plazas de Ayudantes numerarios y supernumerarios del Cuerpo de practicantes de los Establecimientos de la Beneficencia provincial de Zaragoza.

Este Tribunal ha señalado el día 3 del próximo Agosto, y hora de las seis de la tarde, para dar principio á los ejercicios de oposición, que tendrán lugar en una de las cátedras de la Facultad de Medicina, con arreglo al siguiente programa:

Primer ejercicio teórico. Consistirá en contestar en el espacio de tiempo de 20 minutos á cuatro preguntas, correspondientes cada una de ellas á las asignaturas de Anatomía, Patología general, Fisiología y Terapéutica, extraídas á la suerte de 10 papeletas por asignatura.

Segundo ejercicio teórico-práctico. En este ejercicio el opositor practicará la curación de un enfermo de tres sacados á la suerte, dando cuenta de los apósitos y vendajes que puedan emplearse.

En su virtud, los aspirantes D Julio Serrano del Buey, D. Emiliano Ladrero y Remón, D. Antonio Esteban y Germán, D. Mariano Gasca y Franco, D. Timoteo Martín y Zorraquino y D. Amancio Fuentes del Buey, se servirán presentarse en los referidos día, hora y local designados para dar principio á los mencionados ejercicios; debiendo hacer presente á D. Amancio Fuentes que si no presenta el documento que le falta el día antes de principiarlos, se le considerará excluido del concurso.

Zaragoza 20 de Julio de 1891.—El Presidente, Manuel Gascón y Román.—El Vocal Secretario, Dr. Juan Lite.

SECCIÓN SEXTA.

D. Antonio Larrony Sanz, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Nuez de Ebro:

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este pueblo el día 17 de Marzo último, se encuentra el siguiente

«Particular.—Luego procedieron á revisar el presupuesto ordinario para el año económico de 1891 á 92, á fin de introducir en el mismo todas las economías que sin perjuicio de los servicios se pudieran rebajar, y no resultando ninguna, la Junta municipal ratificó su aprobación á la totalidad de ingresos á la cantidad que aparece consignada de 3.105'89 pesetas y los gastos 4.530'67 pesetas, por lo que aparece todavía subsistente un déficit de 1.424'78 pesetas, teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos ingresos autoriza la ley, y para enjugarse el déficit, no permitiéndose el reparto general vecinal, es el medio menos grave para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre los artículos de comer y arder no comprendidos en las tarifas generales

de consumos; por unanimidad se acordó que se ponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente tarifa:

ESPECIES.	Consumo que se calcula. — Kilogrs.	Unidad. — Kilogrs.	Precio medio de la unidad. — Pesetas.	Impuesto establecido. — Pesetas.	Producto anual. — Pesetas.
Paja.....	113.200	100	2	0'50	566
Leña.	220.200	100	1'56	0'39	858'78
TOTAL.					1.424'78

Que se cumpla con lo dispuesto en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, y terminado el plazo que marca la 4.ª, se manden al Sr. Gobernador los documentos á que la repetida regla 4.ª se contrae, para que, previos los informes prevenidos en 5.ª, tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Con lo que se dió por terminada la sesión, que firman los señores de la Junta que saben, y por los que no yo el Secretario, que certifico.—Siguen las firmas.»

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, libro la presente, visada por el Sr. Alcalde, que firmo en Nuez de Ebro á 12 Julio de 1891.—V.º B.º
—El Alcalde, Pascual Jaria.—Antonio Larrouy, Secretario.

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el presente año económico 1891-92, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para los efectos de reclamación por los que se consideren agraviados.

Almonacid de la Sierra 19 de Julio de 1891.—El Alcalde, Francisco Cerdán.

Confeccionado el repartimiento de la contribución territorial para el ejercicio de 1891-92, se hallará de manifiesto en esta Secretaría por término de ocho días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Langa 17 de Julio de 1891.—El Alcalde, Manuel Sierra.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo para 1891-92, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la publicación del presente en este periódico oficial.

Cubel 18 de Julio de 1891.—El Alcalde, P. O., Pedro Lázaro, Secretario.

Los repartos de consumos, cereales y sal, líquidos y alcoholes de este pueblo para el actual año económico, se hallan expuestos al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de 10 días, durante los que los interesados podrán presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Cimballa 16 de Julio de 1891.—El Alcalde, Vicente Enguita.

La plaza de recaudador ejecutor de consumos y créditos pendientes de cobro que resulten en favor del Ayuntamiento, se halla vacante por el plazo de 10 días. Los que deseen obtenerla lo solicitarán durante los mismos, y el que resulte agraciado percibirá el premio de cobranza y apremios, y se obligará á cumplir las condiciones que obran en esta Secretaría para ser elegido.

Torralba de Ribota 18 de Julio de 1891.—El Alcalde, Ramón Aznar.—Mateo Sebastián, Secretario.

No habiendo dado resultado las subastas celebradas para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos para 1891-92, se anuncia de nuevo otra subasta con la facultad de la exclusiva al por menor de los grupos de carnes y líquidos; cuyo acto tendrá lugar el día 29 del actual, á las once de su mañana, bajo el pliego de condiciones que obra en esta Secretaría.

Torralba de Ribota 18 de Julio de 1891.—El Alcalde, Ramón Aznar.

El reparto de la contribución de este pueblo para el año económico actual de 1891 á 92, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días.

Torrelapaja 19 de Julio de 1891.—El Alcalde, Mariano Andrés.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días.

Talamantes 18 de Julio de 1891.—El Alcalde, Miguel Villarroya.

Los repartimientos de consumos, cereales y sal, y los de alcoholes, aguardientes, licores y demás líquidos de este pueblo para el año económico de 1891 á 1892, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 16 al 23 del actual, donde podrán examinarlos los contribuyentes y reclamar de agravio si se consideran perjudicados.

Piedratajada 15 de Julio de 1891.—El Alcalde, Martín de Sus.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

D. José Fortacián de la Matta, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de la ciudad de Zaragoza:

Por el presente primer edicto hago saber: Que D. Ramón Gotzens Llimoná y D.ª Florentina Gil Bazán, legítimos cónyuges, otorgaron testamento cerrado con fecha 4 de Junio de 1849, que por fallecimiento del D. Ramón en 1.º de Agosto de 1874 fué

abierto y publicado mediante auto del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad el 19 del citado mes y protocolizado en 28 del mismo en la Notaría de D. Pedro Marin y Goser, nombrándose recíprocamente en herederos el pre-moriente al sobreviviente para que haga de los bienes con entera libertad lo que le pareciese como de cosa suya propia con justo título adquirida:

Que á virtud de esta sustitución, D.^a Florentina Gil adquirió la plena y absoluta propiedad formalizando escritura de inventario descriptivo ante el nombrado Notario con fecha 9 de Octubre del mismo año 1874:

Que en dicho testamento se disponía también que si el sobreviviente falleciese sin haber hecho otra disposición, se distribuyeran los bienes componentes el haber consocial en la forma que en el mismo se establecía; pero la D.^a Florentina otorgó en esta ciudad en 21 de Marzo de 1887, por ante el Notario D. Celestino Serrano y Franco, testamento, en que existe, entre otras disposiciones, la declaración de no dejar descendiente alguno, y en la designada con el núm. 10, dispone que satisfecho, pagado y cumplido todo lo referido, de los demás bienes suyos que quedaren, así muebles como sitios, créditos, derechos y acciones de toda clase habidos y por haber, instituye y nombra herederos suyos universales al pariente ó parientes más próximos en grado suyo y de su marido D. Ramón Gotzens que vivieren en el día de su fallecimiento, entendiéndose con pleno dominio la mitad de todos los bienes para su pariente ó parientes, y la otra mitad para el pariente ó parientes de su esposo:

Que el D. Ramón Gotzens Llimoná, natural de Olesa, provincia de Barcelona, falleció en esta capital de Zaragoza en la fecha indicada, ó sea en 1.^o de Agosto de 1874, y la D.^a Florentina Gil Bazán, natural de La Almunia de D.^a Godina, provincia de Zaragoza, también en esta ciudad el 15 de Octubre del año último 1890:

Que por el Procurador D. Cándido Vélez, á nombre y con poderes de D. Bruno y D. Lorenzo Gotzens y Valdeperas, D.^a Francisca Roca Gotzens, D. Francisco Gotzens y Ubach, D.^a Antonio Gotzens y Estruch, D. Baudilio y D.^a Francisca Gotzens y Bón, D.^a Brígida y D. Basilio Gotzens y Mata, D.^a Jorja y D. Balbino Teodoro Gil y Rubio y D.^a Simona Gil y Martínez, se ha promovido ante mi Juzgado y Escribanía del que refrenda el juicio universal á que se refiere el título XI del libro segundo de la ley de Enjuiciamiento civil, haciendo presente además de lo antes consignado, que como resulta de los documentos que presenta al fallecer D.^a Florentina Gil y Bazán, los más próximos parientes de su esposo D. Ramón Pablo Salvador Gotzens y Llimoná que la sobrevivieron y á los que les corresponden la mitad de los bienes que constituyen su herencia, según la institución de la cláusula décima de su testamento de 21 de Marzo de 1887, son sus representados, sobrinos del testador D. Bruno Jaime y D. Lorenzo Antonio Andrés Gotzens y Valdeperas, D.^a Francisca Josefa María Roca y Gotzens, D. Francisco Lorenzo Antonio Gotzens y Ubach, D.^a Antonia María Francisca Gotzens y Estruch, D. Baudilio Jaime Antonio y D.^a Francisca Manuela Gotzens y Bón y D.^a Brígida Teresa

Francisca y D. Baudilio Antonio Gotzens y Mata; y los de D.^a Florentina Gil y Bazán, sus sobrinos carnales D.^a Josefa Jorja y D. Balbino Teodoro Gil y Rubio y D.^a Simona Gil y Martínez, á los que en virtud de la precitada cláusula 10 del testamento reseñado corresponde la otra mitad de su herencia; y

Que por consecuencia de la demanda, he acordado en providencia de 11 de Julio actual anunciarlo en los sitios públicos de este lugar del juicio de los de Olesa de Monserrat y La Almunia de D.^a Godina, en los *Diarios de Avisos* de esta capital y también de estas dos últimas poblaciones, si lo hubiese, en los *Boletines oficiales* de las provincias de Barcelona y Zaragoza y en la *Gaceta de Madrid*, llamando como llamo á cuantas personas se crean con derecho á los bienes de D.^a Florentina Gil Bazán para que comparezcan á deducirlo en forma legal ante este Juzgado en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*; apercibidas de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza á 17 de Julio de 1891.—José Fortacin.—Por mandado de S. S., Licdo. Manuel Serrano.

Cédula de citación.

En cumplimiento á lo mandado en providencia de este día por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, se cita á un sujeto cuyo nombre y apellidos se ignoran, que el 30 de Junio último se hallaba hospedado en la posada del Blanco, sita en la calle de Antonio Pérez, núm. 2, y el 2 de los corrientes se trasladó con Eduardo Gómez Lorente á la posada de San Juan, sita en la calle de Pignatelli, núm. 26, para que dentro del término de nueve días se presente en la Sala audiencia de este Juzgado, sito calle de la Democracia, número 62, á prestar declaración en la causa criminal que me hallo instruyendo contra el referido Eduardo Gómez sobre robo frustrado; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Zaragoza 17 de Julio de 1891.—El Escribano, Manuel Sauras.

La Almunia.

D. Antonio Campesino Berrocal, Juez de instrucción de La Almunia:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á D. Mariano Sancho Solsona, vecino de Pedrola, en causa contra el mismo sobre detención arbitraria, se sacan á segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, las fincas que, sitas en los términos de dicho pueblo, son las siguientes:

1.^a Un campo, regadío, en la Aldea, de 6 hanegas, 4 almudes; linda al N. con Juan Ferrando, al E. con Manuel Genzor, al S. con riego y al O. con Francisco Solsona: tasado en 200 pesetas.

2.^a Otro campo, regadío, en la Matilla, de un cahiz, 4 hanegas, 11 almudes; linda al N. con Francisco Balaguer, al E. y S. con riego y al O. con Manuel Corte: tasado en 1.000 pesetas.

3.^a Otro campo en Alcadín, de un cahíz, una hanega, 4 almudes; linda al N. con Angel Lasdiez, al E. con Mateo Sanz, al S. con riego y al O. con Manuel Burbano: tasado en 1 000 pesetas.

4.^a Otro campo en la misma partida, de 3 hanegas, 9 almudes; linda al N. con riego, al S. con Eusebio Pascual, al E. con acequia y al O. con Fermín Solsona: tasado en 700 pesetas.

5.^a Otro campo en Marinal, de 7 hanegas, 8 almudes; linda al N. con camino, al E. con Matías Bielsa, al S. con riego y al O. con Antonio Logroño Sancho tasado en 800 pesetas.

6.^a Otro campo en la Cadada, de 6 hanegas, 4 almudes; linda al N. con Fermín Lapiedra, al E. y O. con riego y al S. con Miguela Logroño Torres: tasado en 800 pesetas.

7.^a Otro campo en Lampero alto, de 2 hanegas, 11 almudes; linda al N. con Javier Arpal, al E. con camino, al S. con riego y al O. con Manuel Solsona Cabanillas: tasado en 500 pesetas.

8.^a Otro campo en la Esparteta, de 3 hanegas, 9 almudes; linda al N. con Pablo Puyuelo, al E. con camino de Luceni, al S. con camino Carialampero y al O. con Manuel Logroño Solsona: tasado en 500 pesetas.

9.^a Otro campo en el río de la Fuen, de 3 hanegas, 8 almudes; linda al N. y E. con Toribio Turmo, al S. con Delfín Sancho y al O. con acequia de los Paleros: tasado en 500 pesetas.

10. Otro campo en la misma partida, 4 hanegas, 6 almudes; linda al N. con Bartolomé Sancho, al E. con Mariano Sancho, al S. con Tomás Duarte y al O. con acequia del río de la Fuen: tasado en 600 pesetas.

11. Otro campo en las Paradas del Forau, de 5 hanegas, un almud; linda al N. con Josefa Logroño, al E. con Fila de la Arilla, al S. con acequia de Pedrola y al O. con Mateo Solsona: tasado en 1.200 pesetas.

12. Otro campo en la Rosa del Prado de los Olmos, de 3 hanegas, 7 almudes; linda al N. con Mariano Almau, al E. y O. con riego y al S. con Florentino Genzor: tasado en 600 pesetas.

13. Una era de pan trillar en las Eras altas; linda al N. con María Solsona, al E. con Antonio Piedrafita, al S. con pozo de Fermín Sancho y al O. con riego: tasada en 400 pesetas.

14. Otro campo en San Miguel, de una hanega, 7 almudes; linda al N. y O. con Antonio Sancho, al E. con Fermín Logroño y al S. con Miguel Sancho: tasado en 700 pesetas.

15. Otro en la Encudilla, de 5 hanegas, 3 almudes; linda al N. con Vicente Rojo, al E. con riego, al S. con camino de Figueruelas y al O. con Luis Otal: tasado en 1.200 pesetas.

16. Otro campo en la acequia de la Sarga, de 2 hanegas, 8 almudes; linda al N. con Cenón Almau, al O. con campo de Miguela Bielsa, al E. con riego y al S. con Cenón Almau: tasado en 40 pesetas.

17. Otro campo en la Acequia nueva, de 7 hanegas; linda al N. con escorredero, al E. con Manuel Sancho, al S. con Vicente Turmo y al O. con campo de Cayo Sancho y Sancho: tasado en 1.200 pesetas.

18. Otro campo en los Olivos, de 2 hanegas, 11 almudes; linda al N. con acequia, al E. con Enrique Algora, al S. con Santiago Solsona y al O. con campo de Miguela Logroño: tasado en 500 pesetas.

19. Otro campo en la Aldea alta, de 5 almudes; linda al N. con Justo Burbano, al E. con camino de Luceni y al O. con riego: tasado en 20 pesetas.

20. Un olivar sembrado de panizo en la Fila de la Virgen, de 4 hanegas, de un almud; linda al N. y E. con Antonio Torán, al S. con Josefa Balaguer y al O. con Antonio Serrano: tasado en 800 pesetas.

21. Otro campo en la Mano del Vicario, de un cahíz; linda al N. con Miguel Sancho, al E. con Francisco Solsona, al S. con el mismo y Francisco Solsona y al O. con Manuel Tobar: tasado en 200 pesetas.

22. Otro campo, hoy viña, en Valdemorenillo, de un cahíz; linda al N. con Miguel Sancho, al E. con Rafael Aguilar, al S. con Blas Gazo y al O. con Cayetano Sancho y Solsona: tasado en 100 pesetas.

Para cuya diligencia, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Pedrola, se ha señalado el día 8 de Agosto próximo viniente, y hora de las once de su mañana; advirtiéndose que no hay títulos de propiedad, y el expediente posesorio formado se halla pendiente de inscripción en el Registro, y que el que quiera tomar parte en la subasta depositará en el acto de la misma en la mesa judicial el 10 por 100 efectivo de lo que subaste.

Dado en La Almunia á 17 de Julio de 1891.—Antonio Campesino.—D. S. O., Florencio Moya.

Sos.

D. Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de este partido:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas al procesado Victoria-no Remón y Machin, conocido por Ventura vecino de esta villa, en causa sobre hurto, se saca á la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, la finca embargada á dicho procesado que á continuación se expresa:

Una casa, sita en esta villa, calle de los Estudios, núm. 15; confrontante á la derecha entrando con otra de la viuda de D. Julián Malo, á la izquierda con la de D. Mariano Sánchez y á la espalda con la tahona: tasada en 1.566'25 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar el día 7 de Agosto próximo, á las diez de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo para la subasta, y que el título de propiedad de la finca descrita obra en el expediente de referencia al Registro de la propiedad.

Dado en la villa de Sos á 15 de Julio de 1891.—Fabián Ruiz.—Por su mandado, Antonio Sanz.

JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.^a decena de Julio de 1891.

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones..	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..	Total.....		Varones..	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..			Total.....
1...	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
2...	3	2	5	1	»	1	6	»	»	»	»	»	»	1	6
3...	»	1	1	»	»	»	1	»	1	1	»	»	»	»	2
4...	»	2	2	»	2	2	4	»	»	»	»	»	»	»	4
5...	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
6...	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
7...	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
8...	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
9...	1	4	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
10...	1	2	3	1	»	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	10	17	27	2	2	4	31	»	1	1	»	»	»	1	32

Zaragoza 11 de Julio de 1891.—El Juez municipal, Francisco Roncalés.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal del Pilar durante la 1.^a decena de Julio de 1891, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1...	»	2	»	2	»	»	»	»	2
2...	»	»	»	»	2	»	»	1	3
3...	2	»	»	2	1	»	»	1	3
4...	»	1	1	2	1	»	»	»	»
5...	»	»	»	»	1	»	»	1	3
6...	1	1	»	2	2	2	»	4	6
7...	2	»	»	2	»	»	»	»	4
8...	4	»	»	4	»	»	»	4	6
9...	2	»	»	2	1	3	»	4	6
10...	3	»	»	3	2	»	1	3	6
	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	14	4	1	19	10	5	1	16	35

Zaragoza 11 de Julio de 1891.—El Juez municipal, Francisco Roncalés.